

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial del señor Juan Pablo Duque Rodríguez accionante en la tutela de la referencia en el escrito de impugnación solicitó se Decrete en esta instancia la Medida Provisional que fue negada en primera instancia al momento de admitir el actual tramite y se decrete como prueba la declaración juramentada del mencionado actor constitucional. Sírvase proveer.

Noviembre 12 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE	JUAN PABLO DUQUE RODRIGUEZ
APODERADO	MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ
ACCIONADO	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES
VINCULADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SECCIONAL CALDAS
	PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA REGIONAL CALDAS
	PERSONERÍA DE MANIZALES
	LUZ ADRIANA LARRARTE GIRALDO
RADICADO	17001-40-03-010-2020-00410-02

Se pronuncia este despacho sobre las solicitudes elevadas por el apoderado judicial del señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ** accionante dentro del trámite de la referencia, mediante las cual pide que *i)* se decrete la medida provisional solicitada en el escrito de tutela y que fue negada en el auto admisorio de la presente acción de tutela por el despacho judicial de primera instancia, la cual consiste en que se ordene a la Comisaria de Familia de Manizales que disponga el reintegro inmediato de los niños **PABLO RAFAEL** y **HUGO ANDRÉS DUQUE LARRARTE** al hogar paterno, fundado en que con ello se evita que se sigan causando daños irreparables a los mencionados infantes y *ii)* que se decrete como prueba la recepción de declaración juramentada del señor Juan Pablo Duque Rodríguez, para que haya mayores y mejores elementos de juicio a la hora de desatarse el recurso de impugnación por el interpuesto.

A los referidos pedimentos este Despacho judicial no accederá, toda vez que no decretará la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante, en virtud a que no se evidencia que la misma se enmarque dentro de las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se colige la posible configuración de un perjuicio inminente en los menores **PABLO RAFAEL** y **HUGO ANDRES DUQUE LARRARTE** y tampoco se accederá al decreto de la referida prueba, toda vez que con la información suministrada en los escritos de tutela, impugnación y demás intervenciones de la parte actora, es suficiente para tomar la correspondiente decisión en esta instancia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el apoderado judicial de la parte accionante, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO DECRETAR la **PRUEBA** solicitada por el apoderado judicial de la parte accionante, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUE esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed850905f865da62c9de881a83318090b3000a0981b281441d9525b9df23a5fd

Documento generado en 12/11/2020 05:58:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**